



EXPTE. D-

1529

110-11



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Artículo 1. – La presente ley establece criterios de protección ambiental, en los términos de lo establecido en el artículo 41º de la Constitución Nacional, y el Artículo 28º de la Constitución Provincial, para la Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- A los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) **Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE):** Aparatos que necesitan para funcionar corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 V en corriente alterna y 1.500 V en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos;
- b) **Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE):** Aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte de los mismos, que su poseedor decida desechar o tenga la obligación legal de hacerlo;
- c) **Prevención:** Toda medida destinada a reducir la cantidad y nocividad para el ambiente de los RAEE, sus materiales y sustancias;
- d) **Recuperación:** Toda actividad vinculada al rescate de los RAEE desechados por los generadores a efectos de su valorización, tratamiento o disposición final;
- e) **Valorización:** Toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los RAEE, así como de los materiales que los conforman, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje;
- f) **Reutilización:** Toda operación que permita prolongar la vida útil y uso de los RAEE o algunos de sus componentes;
- g) **Reciclaje:** Todo proceso de extracción y transformación de los materiales y/o componentes de los RAEE para su aplicación como insumos productivos;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- h) **Tratamiento:** Toda actividad de descontaminación, desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines;
- i) **Disposición Final:** Destino último ambientalmente seguro de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de los RAEE;
- j) **Productor de AEE:** Toda persona física o jurídica que fabrique y venda aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, coloque en el mercado con marcas propias aparatos fabricados por terceros y los que los importen;
- k) **Distribuidor de AEE:** Toda persona física o jurídica que suministre aparatos eléctricos y electrónicos en condiciones comerciales a otra persona o entidad, con independencia de la técnica de venta utilizada;
- l) **Gestión de RAEE:** Conjunto de actividades destinadas a reducir, recolectar, transportar, dar tratamiento y disponer los RAEE, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud humana;
- m) **Gestor de RAEE:** Toda persona física o jurídica que, en el marco de esta ley, realice actividades de recolección, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final de RAEE;
- n) **Generador de RAEE:** Toda persona física o jurídica, pública o privada, que deseche RAEE. En función de la cantidad de RAEE desechados, los generadores se clasifican en:

1. Pequeños generadores

2. Grandes generadores

- o) La cantidad y/o volumen a partir de la cual los generadores de RAEE se clasificarán como grandes generadores, será determinada por la autoridad de aplicación competente de cada jurisdicción;

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 3. - Son objetivos de la presente ley:

- Proteger y preservar el ambiente respecto de la posible contaminación generada por los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE);
- Promover la filosofía 3R con la intención de lograr una efectiva Reducción, Reutilización, y Reciclado y/ú otras formas de valorización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;
- Promover además, la reducción de la peligrosidad de los componentes de los aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos, con acuerdo a los criterios de responsabilidad extendida individual del productor. Los mismos propenderán a un diseño y producción de aparatos eléctricos y electrónicos que



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

tenga en cuenta y facilite su desarmado y valorización, y en particular la reutilización y el reciclado de sus residuos.

Artículo 4.- Constituyen Principios y Conceptos Básicos sobre los que se funda la política de la gestión integral de los RAEE son:

- Los principios de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental.
- Los principios de responsabilidad compartida que implican solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad.
- La consideración de los residuos como una posible fuente de recursos.
- La incorporación del principio de Responsabilidad del Causante (Responsabilidad Extendida Individual del Productor).
- La minimización de la generación, reducción del volumen y cantidad total y por habitante de los residuos que se producen y disponen.
- La valorización de los RAEE entendiéndose por valorización; a los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en todas sus formas.
- La promoción del desarrollo sustentable mediante la protección del ambiente, la preservación de los recursos naturales provinciales de los impactos negativos de las actividades antrópicas y el ahorro y conservación de la energía, debiendo considerarse los aspectos físicos, ecológicos, biológicos, legales, institucionales, sociales, culturales y económicos que modifican el ambiente.

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Artículo 5. - Están comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ley los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos pertenecientes a las categorías que se enumeran a continuación, cuya lista indicativa se incluye como Anexo I, sin perjuicio que se encuentren alcanzados por otras normas específicas en materia de gestión de residuos:

- Grandes y Pequeños electrodomésticos.
- Equipos de informática y de telecomunicaciones.
- Aparatos electrónicos de consumo.
- Llaves y contactores (de exterior y de embutir)
- Aparatos de iluminación.
- Herramientas eléctricas (excepto las herramientas industriales fijas de gran envergadura).
- Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre.
- Aparatos de uso médico (excepto todos los productos implantados e infectados).



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Instrumentos de vigilancia y control.
- Máquinas expendedoras.
- Pilas y baterías.

Artículo 6.- La Autoridad Provincial de aplicación podrá incorporar nuevas categorías, subdividir las definidas en el artículo precedente, e incorporar otros tipos de productos en ellas, a fin de adaptarlas a los requerimientos del Sistema Nacional de Gestión de RAEE y a lo establecido por la presente Ley.

Quedan excluidos de la presente Ley los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que tengan relación con la protección de intereses esenciales de la seguridad del Estado, los provenientes de aparatos militares, armas, municiones y material de guerra y los que contengan materiales radiactivos contemplados por la Ley 25.018 de residuos radiactivos.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL AUTORIDAD DE APLICACIÓN COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS REGISTROS DE RAEE

Artículo 7.- En cumplimiento del objetivo del Artículo 1, y en atención a la importancia de la gestión de los RAEE, el Poder Ejecutivo Provincial designará a la Autoridad de Aplicación Provincial que ejecutará las siguientes acciones de gobierno:

- Diseñar de acuerdo con los Objetivos y Principios Básicos enunciados en la presente Ley, la política de instrumentación de gestión de los RAEE estableciendo los contenidos de las acciones por desarrollar mediante Programas específicos.
- Promover la gestión regional de sistemas de procesamiento, reducción, reutilización, reciclaje, valoración y disposición final de RAEE.
- Identificar y registrar a los Grandes Generadores de RAEE (fabricantes, comunas) como "Sujetos Obligados" a desechar estos residuos a través de Programas Propios de Gestión y Disposición Final Segura, en los sitios técnicamente adecuados al efecto.
- Extender autorización a los Municipios y operadores públicos o privados para la implementación de los Programas de Gestión de RAEE, así como también a los Centros de Procesamiento o Disposición Final.
- Proveer el asesoramiento, debiéndose prever la correspondiente asistencia técnica, legal y financiera en los casos que la autoridad de aplicación lo considere necesario.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Promover la creación, integración y articulación de los circuitos de reciclado y circuitos económicos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.
- Desarrollar sistemas de selección y tratamiento ambientalmente adecuados de los residuos especiales y/o potencialmente peligrosos contenidos en los RAEE.
- Promover la participación social en los programas, en concordancia con los Municipios, en la educación formal e informal para las diferentes etapas de la gestión de los RAEE.
- Establecer un sistema de información ambiental referida a la gestión de los RAEE, garantizando el acceso público al mismo.
- Gestionar fuentes de financiamiento destinadas a los Municipios para posibilitar el cumplimiento de lo establecido por esta norma.
- Estudiar e implementar en concordancia con los Municipios planes de incentivos tales como la exención o la disminución de tasas, impuestos y otros gravámenes que posibiliten el establecimiento de emprendimientos que desarrollen nuevas tecnologías en tratamiento y recuperación de materiales de los RAEE.
- Solicitar la colaboración de las autoridades nacionales para la ejecución y cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8.- Los Municipios Bonaerenses deben presentar a la Autoridad de Aplicación Provincial un Programa de Gestión de los RAEE generados en sus propias jurisdicciones distritales y/o regionales para el caso que se las conforme, dentro de un plazo de 12 (doce) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

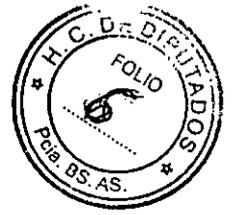
Artículo 9.- En caso que los Municipios incumplan con la presentación del Programa de Gestión dentro del plazo establecido, la Autoridad Ambiental podrá determinar y establecer el programa más adecuado de gestión de los RAEE que corresponda aplicar en tales Municipios de acuerdo al "Capítulo I, Artículo 2, Inc. n" de la presente.

Artículo 10.- Los Programas de Gestión de los RAEE podrán incluir la selección de los sitios de disposición final dentro de sus propias jurisdicciones municipales, ya sea en forma individual, o teniendo en cuenta la regionalización a la que se refiere el Artículo 6, Inc. 2) en instalaciones creadas y adaptadas al efecto.

Artículo 11.- Créanse en el ámbito de la autoridad de aplicación provincial, los siguientes Registros para una ordenada Gestión de RAEE:

- a) Registro de Generadores de RAEE**
- b) Registro de Operadores de RAEE**

Artículo 12.- La Autoridad de Aplicación Provincial de la presente Ley, habilitará a toda persona física y/o jurídica que efectúe el rol de Operador de RAEE, quienes deberán velar por el cumplimiento de los términos expresados en el Artículo 1 de la presente y demás aspectos establecidos por esta.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 13.- Los Generadores de RAEE de cualquier escala y bajo cualquier circunstancia, que formaren parte integrante del Registro Provincial establecido en el Artículo 11, Inc. a), y que posean planes integrales propios de gestión para estos tipos de residuos, tendrán que presentarlo ante la autoridad de aplicación provincial para ser incluidos además en el Registro Provincial establecido en el Artículo 11, Inc. b).

Artículo 14.- Los Generadores de RAEE de cualquier escala y bajo cualquier circunstancia, que formaren parte integrante del Registro Provincial establecido en el Artículo 11, Inc. a), y que no posean planes integrales propios de gestión para estos tipos de residuos, tendrán que presentar ante la Autoridad de Aplicación Provincial un plan de gestión para la disposición final de sus residuos, consignando bajo declaración jurada la razón social y el domicilio legal del operador registrado y habilitado que efectuará el tratamiento y la disposición final de sus residuos.

Artículo 15.- Los Operadores registrados y habilitados para tratar los RAEE en la Provincia de Buenos Aires, llevarán registros con carácter de Declaración Jurada, consignando detalladamente los residuos que reciben, la procedencia, el tipo de tratamiento al que serán sometidos y la disposición final que pesará sobre los mismos.

CAPITULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 16.- Las acciones ejecutadas por los responsables de los Programas de Gestión de los RAEE serán fiscalizadas por la Autoridad Ambiental Provincial.

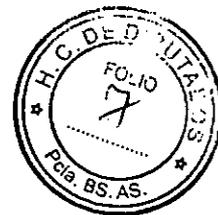
INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 17.- La Provincia y los Municipios según el ámbito que corresponda, deben realizar actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y del Reglamento que en su consecuencia se dicte.

INFRACCIONES

Artículo 18.- Las infracciones que serán calificadas como muy leves, leves, medias, graves y muy graves serán reprimidas con las siguientes sanciones, las que además podrán ser acumulativas:

1. Apercibimiento.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

2. Multa de aplicación principal o accesoria entre uno (1) y mil (1.000) salarios de un agente de la Administración Pública, agrupamiento administrativo, categoría inicial.
3. Suspensión total o parcial de la autorización y/o habilitación otorgada, pudiendo establecerse plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas.
4. Caducidad total o parcial de la autorización y/o habilitación otorgadas.
5. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del emprendimiento.

RESOLUCIONES RECURRIDAS

Artículo 19.- Las Resoluciones podrán ser recurridas por los interesados siguiendo lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

FONDO PARA LA PROTECCION Y RESTAURACION AMBIENTAL

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá gestionar la obtención de líneas de crédito, ya sean esta, propias, nacionales y/o internacionales, a efectos de financiar la implementación de los programas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá realizar la celebración de convenios con Instituciones Técnico – Científicas de investigación y desarrollo, que tengan por objeto la búsqueda de nuevos conocimientos e innovaciones tecnológicas relacionadas con la gestión de los RAEE.

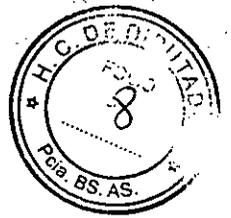
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Artículo 22.- Se invita a los Gobiernos Municipales para que dentro de sus respectivas jurisdicciones conformen la estructura institucional necesaria para la ejecución de los planes o programas de gestión de los RAEE. Los mismos podrán estar contenidos dentro de la estructura de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) en el marco de la Ley Provincial Nº 13.592/06.

ADECUACION PRESUPUESTARIA

Artículo 23.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la instrumentación de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo revisará los convenios Inter jurisdiccionales suscriptos con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de adecuar los mismos a los términos de los artículos 124° y 125° de la Constitución Nacional y la normativa vigente.-

Cualquier modificación y/o sustitución a dichos convenios Inter jurisdiccionales deberán ser aprobadas por el Poder Legislativo Provincial.

Artículo 25.- Los Anexos I y II forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

Lista indicativa de los tipos de productos comprendidos en las categorías enunciadas en el Artículo 5.

a) Grandes electrodomésticos:

Grandes equipos refrigeradores.

Heladeras.

Congeladores/Freezers.

Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos.

Lavarropas.

Secarropas.

Lavavajillas.

Cocinas.

Estufas eléctricas.

Placas de calor eléctricas.

Hornos de microondas.

Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos.

Aparatos de calefacción eléctricos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Radiadores eléctricos.

Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse.

Ventiladores eléctricos.

Aparatos de aire acondicionado.

Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado.

b) Pequeños electrodomésticos:

Aspiradoras.

Limpiaalfombras.

Aparatos difusores de limpieza y mantenimiento.

Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles.

Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa.

Tostadoras.

Freidoras.

Molinillos, cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o paquetes.

Cuchillos eléctricos.

Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de

masaje y otros cuidados corporales.

Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo.

Balanzas.

c) Equipos de informática y telecomunicaciones

a) Proceso de datos centralizado:

Grandes computadoras.

Minicomputadoras.

Unidades de impresión.

b) Sistemas informáticos personales:

Computadoras personales (incluyendo unidad central, mouse, pantalla y teclado, etc.).

Computadoras portátiles (incluyendo unidad central, mouse, pantalla y teclado, etc.).

Computadoras portátiles tipo «notebook».

Computadoras portátiles tipo «notepad».

Impresoras.

Copiadoras.

Máquinas de escribir eléctricas o electrónicas.

Calculadoras de mesa o de bolsillo.

Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Sistemas y terminales de usuario.

Terminales de fax.

Terminales de télex.

Teléfonos.

Teléfonos públicos.

Teléfonos inalámbricos.

Teléfonos celulares.

Contestadores automáticos.

Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.

d) Aparatos electrónicos de consumo:

Radios.

Televisores.

Videocámaras.

Videograbadoras y video reproductoras.

Amplificadores de sonido.

Instrumentos musicales.

Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación.

e) Llaves y contactores (de exterior y de embutir de cualquier amperaje)

Bastidores y/o módulos simples y/o combinados con llaves de un punto y/o tomas corriente.

Bastidores y/o módulos con toma de TV

Bastidores y/o módulos con toma de uso telefónico

Bastidores y/o módulos simples y/o combinados con potenciómetros de velocidad variable

f) Aparatos de iluminación:

Lámparas fluorescentes rectas.

Lámparas fluorescentes compactas.

Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos.

Lámparas de sodio de baja presión.

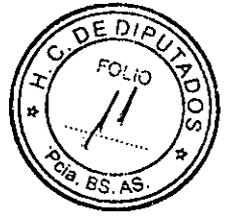
Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos.

g) Herramientas eléctricas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura, instaladas por profesionales):

Taladros.

Sierras.

Máquinas de coser.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Herramientas para tornerar, moler, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar.

Herramientas para remachar, clavar o atornillar o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares.

Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares.

Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios.

Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería.

Otras herramientas del tipo de las mencionadas.

h) Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre:

Trenes eléctricos o coches en pista eléctrica.

Consolas portátiles.

Videojuegos.

Computadoras para realizar ciclismo, buceo, correr, remar, etc.

Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos.

Máquinas tragamonedas.

Otros juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

i) Aparatos de uso médico (excepto todos los productos implantados e infectados):

Aparatos de cardiología.

Diálisis.

Ventiladores pulmonares.

Aparatos de laboratorio para diagnóstico in Vitro.

Analizadores.

Congeladores.

Pruebas de fertilización.

Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades.

j) Instrumentos de vigilancia y control:

Detector de humos.

Reguladores de calefacción.

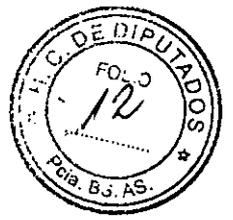
Termostatos.

Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de laboratorio.

Otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, en paneles de control).

k) Máquinas expendedoras:

Máquinas expendedoras de bebidas calientes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes.
Máquinas expendedoras de productos sólidos.
Máquinas expendedoras de dinero.
Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos.

l) Pilas y baterías

Pilas y baterías primarias, con forma cilíndrica o de prisma, de carbón-zinc y alcalinas de manganeso.
Pilas y baterías recargables.
Pilas botón.
Otras fuentes de energía eléctrica portátil obtenidas por transformación directa de energía química.

ANEXO 2

Símbolo para marcar los aparatos eléctricos y/o electrónicos en todo el ámbito de aplicación de la presente Ley.

El símbolo que indica la recolección diferenciada de aparatos eléctricos o electrónicos, *es el contenedor de residuos tachado*, tal como aparece representado a continuación: Este símbolo se estampará de manera visible, legible e indeleble. El significado de este símbolo y el texto que lo acompaña, representan la prohibición de mezclar los RAEE con los RSU normales. Es obligación de los fabricantes de aparatos eléctricos y electrónicos agregar esta información en forma separada o no, con el artículo que se comercializa.

SÍMBOLO DE RECOGIDA SELECTIVA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

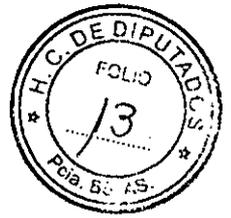
Este símbolo indica que este producto debe eliminarse por separado.

Las cláusulas siguientes se aplican únicamente a los usuarios de La Provincia de Buenos Aires:

- Este producto debe recogerse separadamente en un punto de recogida adecuado. No elimine este producto con la basura normal.
- Para más información, póngase en contacto con el vendedor o las autoridades locales encargadas de la gestión de residuos.



ALDO LUIS MENSI
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley pretende subsanar el vacío normativo y metodológico que existe en materia de **Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos**, estableciendo "**Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental**", para lograr gestionarlos sosteniblemente, minimizando así su impacto sobre el medio ambiente y la salud de todas las especies vivas, y principalmente la salud de las personas. Tanto a nivel nacional como internacional son denominados y conocidos como "**RAEE**".

Este Proyecto de Ley ha sido confeccionado tomando como modelo las disposiciones que en la materia han tomado los países miembros de la CE (Comunidad Europea). También existen antecedentes tenidos en cuenta provenientes de la CABA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y hasta un proyecto de ley nacional del Senador Filmus que no ha sido sancionado a la fecha. La escasa normativa existente, tanto nacional como internacional, atiende a cuestiones básicas que se centran en los conceptos aplicados por la CE.

El modelo conceptualmente técnico y filosófico se centra en los criterios de *proximidad* para el tratamiento de los residuos y de *minimización en origen* de los mismos, reflejados en la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051/93, Dec. Reg. N° 831/93, y en la Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 13.592/06, haciendo especial hincapié en una disposición final adecuada para los mismos.

Es más que obvio, pero vale a modo de aclaración, que estos tipos de residuos no tienen nada que ver con los domiciliarios, tampoco son residuos especiales por definición y no son peligrosos "*per se*". Y justamente, por poseer una complejidad tan superior a la de los residuos comunes, y no pertenecer a ninguna categoría ya estudiada y regulada, se hace necesario normar en forma específica, para segregarlos de los RSU comunes y poder darles así un tratamiento especial y una disposición final social, económica y ambientalmente adecuada. "**Una gestión integral específica para los RAEE**".

El confort, la comodidad, y la necesidad moderna de uso de determinados artefactos, encierran un costo oculto a los ojos y a los bolsillos de los consumidores. Este costo es muy alto medido en términos ambientales. En tal sentido, los fabricantes deben coadyuvar a la solución del problema, y los estados Provincial y Municipales, deberán hacer el resto para la disposición final definitiva en forma segura.

La vida moderna está plagada de artefactos y aparatos de consumo de diversa naturaleza. Muchos de ellos, básicamente son eléctricos y/o electrónicos y, otros que no lo son, contienen mecanismos de esta clase, que tarde o temprano, como producto del natural desgaste de los materiales, dejan de ser funcionales y se transforman en basura desechable.

Rápidamente los sacamos a la calle como si se trataran de residuos normales domiciliarios y los mismos son levantados por recolectores formales que los depositan sin ningún tipo de tratamiento ni segregación en los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

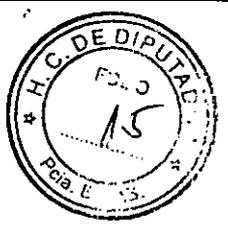
rellenos controlados en el mejor de los casos, o en más de un centenar de basurales clandestinos a cielo abierto de toda la provincia en el peor de ellos; o son recolectados por los agentes informales agravando aun más la situación, puesto que luego de desguazar estos equipos y hacerse con las partes que les interesa recuperar para la venta, los restos de los equipos terminan diseminados en cualquier parte, sin control, sin tratamiento, y sin cuidado.

Uno de los objetivos de esta norma es la del control, a cargo de una autoridad provincial que aplique metódicamente estas simples instrucciones de orden y vele por su cumplimiento formal en todo el territorio bonaerense; pero también es un objetivo la minimización, a través de la recuperación de materiales constitutivos con valor de mercado a partir de una adecuada gestión de estos residuos, o la mejora en los diseños por parte de los fabricantes, con la sustitución de materiales peligrosos o potenciales, por otros más amigables con el medio ambiente y la salud de todas las especies vivas, que sean de fácil desarmado, que permitan recuperar más materiales para su reciclado, que permitan un adecuado tratamiento de sus componentes y una disposición final sostenible; como también representa un objetivo, el de la captación de materias y elementos tóxicos y peligrosos contenidos en estos aparatos y objetos de consumo tales como lámparas de bajo consumo (las mismas poseen en su interior una gota de mercurio), tubos fluorescentes, pilas de todo tipo (con metales pesados), baterías secas y húmedas, chapas metálicas y/o plásticas con baños y revestimientos del tipo galvánicos (que poseen cromo, cinc y otros metales pesados), circuitos integrados que van disgregándose poco a poco y depositando componentes indeseables y extraños en el suelo y en el agua, y muchos otros.

Es verdad que se tratan de pequeñas cantidades de elementos tóxicos y/o peligrosos o potenciales, muchos de ellos enumerados en la Ley Nacional Nº 24.051/93 de Residuos Peligrosos (Dec. Reg. 831/93), pero también es verdad que por la acumulación que representa la enorme cantidad de estos residuos que se disponen a diario en forma inadecuada, sus efectos pueden ser nocivos para el medio ambiente y por extensión, para la salud de los seres vivos.

Teofrasto Paracelso (Theophrastus Paracelsus) que fue un alquimista, médico y astrólogo suizo *Renacentista* de finales del siglo XV a mediados del siglo XVI (1493-1541), define a la toxicidad como la acumulación y/o ingesta excesiva de cualquier sustancia en un organismo vivo, y aseguraba con bastante buen criterio: "... los seres vivos no pueden vivir sin agua, pero hasta el agua pura puede ser tóxica si se la ingiere en cantidades inadecuadas...". Así definida, podemos encontrar niveles muy nocivos de toxicidad en los suelos y las aguas por la acumulación de los residuos provenientes de aparatos eléctricos y electrónicos. Agravado este fenómeno, por la exacerbación del consumo de la vida moderna, esta acumulación indebida irá siempre en aumento.

Esta norma no pretende volvernos al siglo XV Renacentista sino, por el contrario, pretende que podamos gozar de los beneficios y comodidades que nos brinda la tecnología actual y futura, respetando al medio ambiente, la salud, y mejorar la calidad de vida.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Podemos además, recuperar materiales con valor de mercado, contenidos en los aparatos, artefactos y equipos eléctricos y electrónicos. Una amplia gama de ellos son reciclables en la medida que se los pueda segregar del conjunto. Metales, plásticos, vidrios, y otros, pueden ser separados y se les puede dar una segunda vida, como así también, de ese modo podremos saber que los componentes más peligrosos están siendo tratados y neutralizados convenientemente, que podemos darle una adecuada disposición final en plantas y sitios habilitados y que estos elementos no van a seguir contaminando el medio ambiente.

Hay estadísticas interesantes a nivel mundial respecto de estos residuos, con porcentajes de recuperos y de desperdicios. Estudios acabados y conocidos sobre los daños que causan sobre la salud los distintos tipos de residuos.

Pero hoy y aquí, en la provincia de Buenos Aires, poseemos un dato de relevancia indiscutible: Debemos hacer algo urgentemente, para llenar el vacío legal y resolver el problema de modo sustentable.

Es por todo lo expuesto precedentemente que solicito a los señores Legisladores, me acompañen con su voto afirmativo.

ALDO LUIS MENSI
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.